Firmado por: KOBASHIKAWA MAEKAWA Jose Miguel FAU 20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 28/11/2024 17:03:42 -0500

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 134-2024-MC

Nº 301-2024-SUNASS-DF

Lima, 28 de noviembre del 2024

Visado por: CABRERA VIVES Diego Alonso FAU 20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 28/11/2024 16:58:46 -0500

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1294-2024-SUNASS-DF[1], la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **EPS EMAPA CAÑETE S.A.** (**Empresa Prestadora**) la realización de una fiscalización para evaluar la metodología establecida por la **SUNASS** para la determinación de los indicadores de presión y continuidad en las localidades de Asia, Cerro Azul y San Luis; asimismo, se programó una acción de campo, para los días 1, 5, 9 y 13 de agosto del 2024.

Que, con Oficio N° 960-2024-GG-EPS EMAPA CAÑETE S.A.[2], la **Empresa Prestadora** atendió el requerimiento de información formulado mediante el documento del párrafo precedente.

Que, el 13.8.2024 se suscribió el acta de fiscalización, que contiene la información recabada y las actividades realizadas durante la acción de fiscalización.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 1134-2024-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución[3], se concluye, entre otros, que la **Empresa Prestadora**:

- No cumplió con determinar los puntos de control de presión y continuidad en las localidades de Asia, Cerro Azul y San Luis, de acuerdo con la metodología establecida en el Sistema de Indicadores e Índices de la Gestión de los Prestadores de los Servicios de Saneamiento (SIIGPSS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 063-2021-SUNASS-CD, toda vez que: i) no cuenta con la cantidad mínima de puntos de control por cada mil o menos conexiones activas por sector en el sector 2 de la localidad de San Luis, ii) no

---

1 Notificado a la **Empresa Prestadora** el 8.7.2024.

2 Recibido por la **Sunass** el 17.7.2024.

3 Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:
"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1800983**

ha ubicado los puntos de control según la delimitación de las zonas (una tercera parte en la zona alta, una tercera parte en la zona media y una tercera parte en la zona baja) y iii) no ha cumplido con la separación entre puntos de control mayor o igual a 500m.

- No acreditó emplear la metodología establecida en el SIIGPSS para la determinación de la presión promedio en las localidades de Asia, Cerro Azul y San Luis, lo cual contraviene la determinación del indicador presión promedio establecido en el INDICADOR EP-08 del SIIGPSS, toda vez que no ha determinado la presión en puntos de control representativos.

- No acreditó emplear la metodología establecida en el SIIGPSS para la determinación de la continuidad en las localidades de Asia, Cerro Azul y San Luis, lo cual contraviene la determinación del indicador continuidad promedio establecido en el INDICADOR EP-07 del SIIGPSS, toda vez que no ha determinado la continuidad en puntos de control representativos.

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del referido informe de fiscalización, se impondrán las medidas correctivas pertinentes.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento[4], la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**[5] y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción[6], la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 1134-2024-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

[4] De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620 que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.
[5] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.
[6] Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1800983**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 134-2024-MC

Artículo Primero. - ORDENAR a **EPS EMAPA CAÑETE S.A.** la implementación de las siguientes medidas correctivas:

Medida Correctiva Nº 1

Incumplimiento: No aplicar la metodología para determinación de los puntos de control de presión y continuidad en las localidades de Asia, Cerro Azul y San Luis.

Base normativa: Indicador EP-08 Presión del Sistema de Indicadores e Índices de Gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (SIIGPSS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 063-2021-SUNASS-CD.

De acuerdo con lo establecido en la metodología del Sistema de Indicadores e Índices de la Gestión de Prestadores de Servicios de Saneamiento - SIIGPSS, la **Empresa Prestadora** deberá:

i) Determinar la cantidad de puntos de control según el número de conexiones para el sector 2 de la localidad de San Luis.
ii) Distribuir los puntos de control asignando un tercio del total a cada zona de presión de los sectores operacionales 1, 2 y 3 de la localidad de Asia, 1 y 2 de la localidad de Cerro Azul y 1 y 2 de la localidad de San Luis.
iii) Ubicar los puntos de control con una distancia de separación entre ellos mayor o igual a 500 m, para las localidades de Asia, Cerro Azul y San Luis.
iv) Adecuar los puntos de control establecidos según los ítems i), ii) y iii), en las conexiones domiciliarias o en diferentes puntos de la red de distribución, con los mecanismos que permitan la medición mediante manómetros con data logger, para las localidades de Asia, Cerro Azul y San Luis.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la **Empresa Prestadora** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la respectiva resolución, la siguiente documentación:

a) Para acreditar el cumplimiento del ítem i), deberá remitir el cálculo de la cantidad de puntos para cada sector operacional, según la cantidad mínima de puntos por cada mil o menos conexiones activas de cada sector.
b) Para acreditar el cumplimiento del ítem ii), deberá remitir el cálculo de las cotas para cada zona de presión (según la metodología del SIIGPSS) y los planos actualizados de las zonas de presión establecidas por cada sector operacional para las localidades de Asia, Cerro Azul y San Luis, con la ubicación de las válvulas de sectorización (Formato CAD). Además, deberá remitir el cálculo de los puntos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1800983**

de control para cada zona de presión de acuerdo con la metodología del SIIGPSS[7].

c) Para acreditar el cumplimiento del ítem iii), deberá remitir un plano con la ubicación actualizada de los puntos de control de acuerdo con la metodología del SIIGPSS[8] (formato CAD), en el cual se deberá identificar las zonas de presión determinadas en el ítem b de la presente medida correctiva. En caso existan condiciones que no permitan cumplir con el distanciamiento mínimo de los puntos de control establecido en la metodología del SIIGPSS, la Empresa Prestadora, deberá remitir un informe técnico, indicando la inviabilidad de ubicar los puntos de control cada 500 m.
d) Para acreditar el cumplimiento del ítem iv), deberá remitir los documentos que acrediten la reubicación e instalación de los puntos de control para las localidades de Asia, Cerro Azul y San Luis, tales como: órdenes de servicio con su respectiva conformidad, informes técnicos, registros fotográficos (que incluyan fecha y detalle de la actividad realizada), ubicación georreferenciada, planos de ubicación de los puntos de control, entre otros. Ello en concordancia con los cálculos y ubicación que determine en los ítems i), ii) y iii), de la presente medida correctiva.

Medida Correctiva Nº 2

Incumplimiento: No aplicar la metodología para la determinación del indicador de presión en las localidades de Asia, Cerro Azul y San Luis.

Base normativa: Indicador EP-08 Presión del Sistema de Indicadores e Índices de Gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (SIIGPSS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 063-2021-SUNASS-CD.

La **Empresa Prestadora** deberá efectuar, a partir de enero 2025[9], el monitoreo y cálculo para la determinación de la presión promedio del servicio de agua potable en los puntos de control de los sectores 1, 2 y 3 de la localidad de Asia, 1 y 2 de la localidad de Cerro Azul y 1 y 2 de la localidad de San Luis, de acuerdo a la metodología del SIIGPSS, para lo cual deberá:

i) Efectuar el monitoreo de la presión en cada punto de control actualizado de acuerdo con la medida correctiva N° 1, a través de manómetros con data logger.
ii) Determinar el cálculo del indicador de presión.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la **Empresa Prestadora** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles,

[7] La tercera parte en la zona alta, la tercera parte en la zona media y la tercera parte en la zona baja.
[8] Los puntos de control deben estar separados entre sí por una distancia mayor o igual a 500 m.
[9] Acorde a la exigencia del Estudio Tarifario 2025-2027, que entrará en vigencia desde enero 2025.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1800983**

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

contado a partir del día siguiente hábil de notificada la respectiva resolución, la siguiente documentación:

a) Para acreditar el cumplimiento del ítem i), deberá remitir la base de los registros del monitoreo efectuado en campo de las presiones del servicio de agua potable en los puntos de control determinados en la medida correctiva N° 1, según la metodología establecida en el SIIGPSS, para los sectores operacionales 1, 2 y 3 de la localidad de Asia, 1 y 2 de la localidad de Cerro Azul, y 1 y 2 de la localidad de San Luis; esto lo deberá hacer con una frecuencia mensual (formato Excel) y medios de verificación de la toma de presión (tales como fotografías con fecha[10], órdenes de servicio, entre otros), para los meses contemplados dentro del plazo establecido en la presente medida correctiva.
b) Para acreditar el cumplimiento del ítem ii), deberá remitir el cálculo de la presión promedio, a nivel de zona, sector y localidad en versión digital (formato Excel), para los meses contemplados dentro del plazo establecido en la presente medida correctiva.

Medida Correctiva Nº 3

Incumplimiento: No aplicar la metodología para la determinación del indicador de continuidad en las localidades de Asia, Cerro Azul y San Luis.

Base normativa: Indicador EP-07 Continuidad del Sistema de Indicadores e Índices de Gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 063-2021-SUNASS-CD.

La **Empresa Prestadora** deberá efectuar, a partir de enero 2025[11], el monitoreo y cálculo para la determinación de la continuidad del servicio de agua potable en los puntos de control de los sectores 1, 2 y 3 de la localidad de Asia, 1 y 2 de la localidad de Cerro Azul y 1 y 2 de la localidad de San Luis, de acuerdo a la metodología del SIIGPSS, para lo cual deberá:

i) Efectuar el monitoreo de la continuidad en cada punto de control actualizado de acuerdo con la medida correctiva N° 1, a través de manómetros con data logger
ii) Determinar el cálculo del indicador de continuidad.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la **Empresa Prestadora** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la respectiva resolución, la siguiente documentación:

[10] Si las fotografías son tomadas con un dispositivo celular, deberá utilizar un aplicativo fechador.
[11] Acorde a la exigencia del Estudio Tarifario 2025-2027, que entrará en vigencia desde enero 2025.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1800983**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 134-2024-MC

a) Para acreditar el cumplimiento del ítem i), deberá remitir la base de encuestas y/o los registros del monitoreo efectuado en campo de la continuidad del servicio de agua potable en los puntos de control determinados según la metodología establecida en el SIIGPSS, para los sectores operacionales 1, 2 y 3 de la localidad de Asia, 1 y 2 de la localidad de Cerro Azul, y 1 y 2 de la localidad de San Luis; esto lo deberá hacer con una frecuencia mensual (formato Excel) y medios de verificación del registro de la continuidad (tales como encuestas realizadas, entre otros), para los meses contemplados dentro del plazo establecido en la presente medida correctiva.
b) Para acreditar el cumplimiento del ítem ii), deberá remitir el cálculo de la continuidad promedio, a nivel de zona, sector y localidad en versión digital (formato Excel), para los meses contemplados dentro del plazo establecido en la presente medida correctiva.

Artículo Segundo.- CONCEDER a **EPS EMAPA CAÑETE S.A.** el plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 1134-2024-SUNASS-DF-F a **EPS EMAPA CAÑETE S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1800983**